



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT
Subsecretaría de Inspección,
Vigilancia y Control de Vivienda
La Subdirectora Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda tiene constancia por la
presentación de la resolución expedida
dentro del término que prescribe en los
estatutos de esta Entidad.

RESOLUCIÓN No. 2923 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

“Por la cual se rechaza un Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 536 del 24 de marzo de 2015”

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.

En ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decreto Distrital 121 de 2008, 419 de 2008, Acuerdo 079 de 2003, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO QUE:

Que la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, mediante Resolución No. 536 del 24 de marzo de 2015 (folios 12 al 15) del expediente No. 3-2012-79974-380 sancionó al enajenador QBIKO PROYECTOS SAS, identificado(a) con NIT.900.219.525-1 y registro de enajenador No. 2011097, por la presentación extemporánea de los balances financieros con corte a 31 de diciembre del año 2011, presentados el día 29 de octubre de 2012.

Que dando cumplimiento al artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, por medio de oficios radicados con los números 2-2014-15415 (entregada), se dio traslado del auto de apertura No. 352 del 18 de febrero de 2014, como se observa en (folio 3 al 8), posteriormente por medio de oficios emitidos por la Subdirección de Investigaciones y control de Vivienda (folios 16 y 17), se procedió a citar para notificación personal del contenido de la Resolución No. 536 del 24 de marzo de 2015, a la sociedad QBIKO PROYECTOS S.A.S, en la dirección suministrada por el registrado, debido a la no comparecencia por parte del sancionado la administración procedió a publicar aviso de notificación (folio 18 al 20), el cual se publicó desde el 20 de abril de 2015 hasta el 28 de abril de 2015, por ende la notificación se entiende surtida al finalizar el 29 de abril de 2015.

Que debido a que se surtió debidamente el trámite de notificación se procedió a elaborar la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 536 del 24 de marzo de 2015 el día 27 de noviembre de 2015 (folio 21), por ende se remitió el expediente al área de cobro persuasivo con el fin de que iniciaran el respectivo trámite frente al sancionado como consta en oficios de salida No. 2-2016-17786 del 16 de marzo de 2016 (folios 25 al 28) y 2-2016-31639 del 2 de mayo de 2016 (folio 29).

Donato Pinzón

rd



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT
Alcaldía Mayor de Bogotá
Secretaría Distrital de Hábitat
Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
La presente Subdirección de
Inspección, Vigilancia y Control de
Vivienda, por medio de la
presente resolución, declara
en su momento, con el
decreto de esta Entidad.

Diana Pinzón

RESOLUCIÓN No. 2923 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

Hoja No. 3 de 7

Continuación "Por la cual se rechaza un Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No.536 del 24 de marzo de 2015"

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Para el presente caso, no procede el recurso de Reposición ante la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de vivienda y el recurso de Apelación ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, debido a :

2. Oportunidad

Revisado el expediente se observa que el recurso de reposición se presentó fuera del término establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tanto el contenido de la Resolución No. 536 del 24 de marzo de 2015, fue notificada al finalizar el 29 de abril de 2015 (folio 18 al 20) y mediante Radicado N°. 1-2016--35698 del 16 de mayo de 2016, la señora ROSA CLEMENCIA PINZON NIETO, representante legal de la sociedad QBIKO PROYECTOS S.A.S, presentó Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 536 del 24 de marzo de 2015 (folio 33 al 45), es decir, fuera de los diez (10) días hábiles siguientes dispuestos en la ley para ello.

3. Requisitos formales

La interposición del recurso de reposición se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó mediante apoderado del representante, por escrito, sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, con indicación del nombre y la dirección del recurrente y relacionando las pruebas que pretende hacer valer.

4. Competencia

En lo concerniente al funcionario competente para decidir el recurso de reposición, el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

18



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2923 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

Hoja No. 5 de 7

Continuación "Por la cual se rechaza un Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No.536 del 24 de marzo de 2015"

De acuerdo a los argumentos y peticiones presentados en el escrito de recurso, **no se realizará** un estudio jurídico de los mismos, toda vez que el recurso fue allegado fuera del término establecido legalmente, hecha esta claridad el despacho considera:

I. Fundamento de Hecho y de Derecho

Una vez verificado el expediente, se evidenció que la Resolución No.536 del 24 de marzo de 2015, se notificó por aviso publicado por la Subdirección de Investigaciones de la Secretaría Distrital del Hábitat al finalizar el 29 de abril de 2015 (folio 18 al 20).

En consecuencia mediante radicado N°. 1-2016--35698 del 16 de mayo de 2016, la señora ROSA CLEMENCIA PINZON NIETO, representante legal de la sociedad QBIKO PROYECTOS S.A.S, presentó Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 536 del 24 de marzo de 2015 (folio 33 al 45). es decir fuera del término de oportunidad establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción. Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios."

Para mayor claridad sobre el termino de oportunidad en la interposición de los recursos de reposición y en subsidio apelación, La Corte ha determinado que corresponde al legislador establecer los recursos y medios de defensa que pueden intentar los administrados contra los actos que profieren las autoridades administrativas diseñando las reglas dentro de las cuales determinado recurso puede ser interpuesto, ante quién, en qué oportunidad, cuándo no es procedente y cuáles son los requisitos que deben darse para su ejercicio. Para esta

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT
Subdirección de Investigaciones,
Muestreo y Control de Vivienda
La suscrita Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda, para consultar la
presente diligencia, conlucida
en el día 22 de noviembre de
2016, en la ciudad de Bogotá,
de esta Entidad.
Diana Pinzón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

RESOLUCIÓN No. 2923 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016

Hoja No. 7 de 7

Continuación "Por la cual se rechaza un Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 536 del 24 de marzo de 2015"

el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Con base a esto, el escrito presentado como recurso, no fue presentado, dentro del término legalmente establecido, puesto que se allego en el año siguiente después de haber sido notificado, en cuanto es deber de la administración rechazar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la resolución No. 536 del 24 de Marzo de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de Reposición y subsidio Apelación interpuesto contra la Resolución No. 536 del 24 de Marzo de 2015, proferida por este Despacho, mediante la cual se impuso una multa a la sociedad QBIKO PROYECTOS SAS, identificado(a) con NIT.900.219.525-1 y registro de enajenador No. 2011097, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar la Resolución No. 536 del 24 de marzo de 2015, proferida por este Despacho, mediante la cual se impuso una multa a la sociedad QBIKO PROYECTOS SAS, identificado(a) con NIT.900.219.525-1 y registro de enajenador No. 2011097, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad QBIKO PROYECTOS SAS, identificado con NIT.900.219.525-1 y registro de enajenador No. 2011097 o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Diana Carolina Pinzón

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Adriana María Pedraza Chaparro - Contratista - SICV
Revisó: Andrés Sánchez Huertas - Contratista - SICV

ALCALDÍA MAYOR
SECRETARÍA DE HÁBITAT
Alcaldía Mayor de Bogotá
Subdirección de Planeación,
Vigilancia y Control de Vivienda
La presente Subdirectora de
Investigaciones y Control de
Vivienda, en consecuencia
presenta fotocopia poñida
en el momento con el
documento que impide en los
archivos de esta Entidad.

Diana Carolina Pinzón